



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2137  
04 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE “TURNOS”, INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 30 de Agosto de 2018, INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C, identifica con el Nit No. 800.237.099-9, representada por RAMIRO DAVILA DANGOND, presento formato de liquidación por concepto de evaluación de una solicitud de renovación de una concesión de aguas.

Que en oficio 1700-12-01 003515 de Septiembre 4 de 2018 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso solicitado.

Que el 9 de Septiembre de 2018, la señora MARIA MERCEDES PEDROZO, en su condición de asistente de Gerencia de INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C, aporta los documentos para solicitar la renovación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 2391 de Octubre 18 de 2013 a favor del predio La Josefina: Cámara de Comercio, Certificado de Tradición y Libertad, Recibo de Caja por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación, Planos del Canal Montecarmelo, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales e informe del sistema de captación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No. 1297 de Septiembre 24 de 2018 la solicitud presentada y se ordenó su remisión al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realizara la inspección ocular y se emitiera concepto técnico al respecto.

Que al hacerse presente el usuario a realizar la notificación personal de dicho proveído, los términos para realizar las publicaciones que el trámite conlleva se encontraban vencidos, por cuanto se procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la inspección ocular.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA,  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2137  
04 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE "TURNOS", INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite a través del Auto No. 1701 de Noviembre 23 de 2018, la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha 20 de Febrero de 2019, el profesional del ECOSISTEMA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, de la siguiente manera así:

#### **"SITUACION**

*En el predio La Josefina se continua con la actividad agrícola de cultivo de palma, requiriendo de las aguas servidas, que tradicionalmente ha utilizado para su sostenimiento, como son las que discurren por el cauce de la quebrada "Rodríguez" y que son captadas mediante bocatoma lateral por su margen derecha, a la altura del predio La "Patricia", sobre las coordenadas geográficas N10°51'26.27"-W74°11'17.94" y conducidas hasta el predio La Josefina a través del canal denominado "Montecarlo", en un recorrido aproximado de 3500 mts; por lo que se hace la presente solicitud.*

#### **INSPECCION**

*La inspección se realizo en fecha 7/02/2019 y se contó con el acompañamiento del señor Manuel Vicente Dávila, administrador del predio La Josefina.*

**Localización:** *El predio La Josefina se ubica en la vereda Candelaria, sobre las coordenadas geográficas N10°51'03.21" -W74°12'52.78", corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena.*

**Área total del predio:** *El predio cuenta con 260 has, de acuerdo a certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 222-8550, aportado por el solicitante.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2137

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

04 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE "TURNOS", INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

**Área cultivada:** 195 has

**Tipo de cultivo:** Palma africana

**Uso del agua:** Se verifico que se sigue haciendo uso del recurso hídrico para el riego del cultivo de palma, acorde al turno establecido en el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución 1136 de 9/06/2008, sin que se haya presentado inconvenientes con otros usuarios de estas aguas.

**Fuente de abastecimiento:** La fuente de abastecimiento para la concesión aquí tratada es la quebrada "Rodríguez".

La quebrada "Rodríguez", como se anotó antes, es una corriente natural tipo "estacionaria" que nace en las estribaciones de la S.N.S.M; sector El Mico, y desemboca en la quebrada "Guaimaro". Se tiene que la mayor parte del año, las aguas que discurren por el cauce de la quebrada Rodríguez son de origen residual o servidas, aportadas por canales de drenajes del sector, como lo son el "Vareleta", "El Ruby", entre otros.

**Aforo de la fuente:** Por condiciones adversas no se aforo el caudal de la fuente. Se le estimo un caudal circulante 350 lps.

**Aforo caudal derivado:** Se realizó aforo al caudal derivado por el canal Montecarmelo mediante sistema de flotadores, obteniéndose un valor de 160 lps

**Oposición:** Durante la visita de inspección no se presentó ningún tipo de oposición

**Perjuicios a terceros:** con la renovación de la concesión tratada no se observa perjuicios a terceras personas.

**Servidumbre de acueducto:** se cuenta con servidumbre tradicional para el paso del canal Montecarmelo y sus aguas a través de predios diferentes a La Josefina.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA,  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2137  
04 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE "TURNOS", INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

**Sistema de riego:** *Aquí el riego tradicional siempre ha sido por gravedad/inundación.*

**Caudal solicitado:** *No se establece en la solicitud*

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas:** *Las aguas son captadas mediante bocatoma lateral por margen derecha de la quebrada "Rodríguez" a la altura del predio La "Patricia", sobre las coordenadas geográficas N10°51'26.27"-W74°11'17.94" y conducidas hasta el predio La Josefina a través del canal denominado "Montecarmelo", en un recorrido aproximado a los 3500 mts. No hay almacenamiento del recurso hídrico. Las aguas son distribuidas al cultivo mediante sistema de riego por gravedad/inundación, con canales secundarios y terciarios. Las pocas aguas servidas que se producen son conducidas al colector principal de aguas de drenajes que atraviesa al predio La Josefina en sentido nororiente-suroccidente, denominado "Caño Rio Viejo", el cual conduce al río Sevilla.*

#### DEMANDA DE AGUA-CALCULO

*La demanda del recurso hídrico para la presente diligencia está sujeta al tipo de cultivo, al área cultivada y a los módulos de consumo para los diferentes cultivos, que maneja la Corporación. Entonces:*

Área cultivada: 195 has  
Tipo cultivo: Palma  
Módulo de riego: 0.81 lps/ha  
 $195 \text{ has} \times 0.81 \text{ lps/ha} = 158 \text{ lps}$   
Caudal demandado: **158 lps**

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

*Como se estableció en la Resolución 1136 de 9/06/2008, "la oferta y disponibilidad del recurso hídrico para la presente diligencia, por tratarse de aguas sobrantes o servidas, siempre estarán supeditadas a la producción de aguas residuales en los predios de niveles*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2137  
04 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE “TURNOS”, INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

*superiores, por lo que al momento no se puede considerar un caudal medio anual multianual como base de reparto, siendo esta la razón para que la renovación solicitada se siga dando en la modalidad de “turnos”. Pese a lo anterior, se da testimonio por parte del administrador del predio La Josefina que no han tenido inconvenientes por falta del recurso hídrico durante los últimos 15 años, ni se han presentado problemas ambientales por el uso del mismo, por lo que técnica y ambientalmente no se observa inconveniente en acceder a la renovación solicitada.*

#### CONCEPTO

*Técnica y ambientalmente se considera viable conceder a **Inversiones Dávila Clavijo S.en C.** con Nit 800.237.099-9, la renovación de la concesión de aguas que CORPAMAG le otorgara bajo la Resolución 2391 de 18/10/2013, para beneficio del predio **La Josefina**, bajo la modalidad de “turnos”, iniciando su turno los días martes a las 6:00 a.m. hasta los días sábados a las 6:00 a.m.*

#### TUA

*Para la aplicación de la TUA o facturación por uso de agua, siempre que el usuario no cuente con sistema de medición del caudal captado, se recomienda tomar como base el caudal neto demandado para el riego de la plantación, arriba calculado (158 lps).*

#### VIGENCIA

*Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años”.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA,  
NIT. 800.099.287-4

2137

1700-37

RESOLUCION N° 04 JUN. 2019  
FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE "TURNOS", INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2137 - 31  
04 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE “TURNOS”, INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad para el riego de cultivo de palma africana, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el señor RAMIRO DAVILA DANGONG, identificado con cédula de ciudadanía No.7.473.025; quien actúa como representante legal de la sociedad INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C, identificada con el Nit. 800.237.099-9, a favor del predio La Josefina en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 20 de Febrero de 2019 para el predio La Josefina. para el riego de cultivo de palma africana.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2137

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

04 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE "TURNOS", INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o Distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el señor RAMIRO DAVILA DANGOND, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.473.025; quien actúa como representante legal de la empresa INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C, identificada con el Nit. 800.237.099-9, a favor del predio La Josefina, bajo la modalidad de "turnos", iniciando su turno los días martes a las 6:00 a.m. hasta los días sábados a las 6:00 a.m, con un caudal de 158 lps localizado en la Vereda Candelaria, Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera. Para uso de Riego de cultivo de palma africana, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2137

04 JUN. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE “TURNOS”, INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”

**PARAGRAFO:** La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, por cuanto de presentarme un usuario para uso consumo humano, se dará prioridad de acuerdo al artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la sociedad INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de los caudales captados, cuya finalidad es que la facturación por uso de agua sea por el real caudal utilizado. Los sistemas de medición deben garantizar la confiabilidad de los datos y la continuidad de las mediciones.
2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este irremplazable recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura de agua, en un plazo de 4 meses.
3. Cumplir la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones por concepto de la tasa por uso del agua.
5. Durante la inspección se evidenció nuevamente que la sociedad Inversiones Dávila Clavijo S. en C, sigue captando agua ilegalmente de río frío, mediante equipo de bombeo ubicado por su margen izquierda, a la altura del predio “Acandi”, coordenadas N10°52'18" –W 74°12'41", para riego de cultivo de palma en el predio de su propiedad denominado **San Antonio**. De esto ya se había informado en informe de fecha 24/05/2007, folios 276 y 277 del expediente 2277. Teniendo en cuenta lo anterior, le comunico que debe legalizar la captación de agua proveniente del río frío con las coordenadas N10°52'18" –W 74°12'41.
6. Debe legalizar la captación de agua proveniente del río frío con las coordenadas N10°52'18" –W 74°12'41.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213069 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2137  
04 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE "TURNOS", INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C., propietario del predio La Josefina, que deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del Citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2137

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

04 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE "TURNOS", INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M.; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C., quien actúa como propietario del predio La Josefina y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**

**Director General**

Elaboró Zolangy Paola Villamizar  
Reviso: Sara Díaz Granados  
Aprueba: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente 2227

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211660 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2137

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

04 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C CON NIT No. 800.237.099-9, BAJO LA RESOLUCION 2391 DE 18/10/2013, CON BASE AL CAUDAL NETO DEMANDADO DE 158 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA JOSEFINA BAJO LA MODALIDAD DE "TURNOS", INICIANDO SU TURNO LOS DIAS MARTES A LAS 6:00 A.M. HASTA LOS DIAS SABADOS A LAS 6:00 A.M; LOCALIZADO EN LA VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ señor(a) \_\_\_\_\_ quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

\_\_\_\_\_, el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
c. c.

\_\_\_\_\_  
C. C.